

Proyecto de Ley para Fortalecer la Institucionalidad Municipal en Materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito

El presente proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, tiene por objeto modificar la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el fin de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito. Este proyecto busca regular el rol preventivo, coadyuvante, colaborativo y complementario de las municipalidades en estas materias a nivel comunal.



Ámbito de Aplicación y Rol de las Municipalidades

Ámbito de aplicación

La presente ley tiene por objeto regular el rol preventivo, coadyuvante, colaborativo y complementario de las municipalidades en materia de prevención del delito y seguridad pública a nivel comunal.

Rol de las municipalidades

En el ejercicio de las competencias de las municipalidades, relacionadas con la seguridad pública, la prevención del delito constituye la labor principal y prioritaria, sin perjuicio de las funciones del Ministerio encargado de la seguridad pública y los demás órganos con atribuciones relacionadas a dicha materia.



Las municipalidades podrán adoptar y promover estrategias de prevención de tipo social, comunitaria y situacional del delito, en sus distintos niveles, de acuerdo con sus capacidades, presupuesto, cantidad de habitantes y población flotante, geografía, problemas específicos en materia de seguridad pública, y considerando cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante en atención a la realidad de cada comuna.

Estrategias de Prevención del Delito

Desarrollo e implementación

El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones, planes, medidas y proyectos, así como la suscripción de convenios que formen parte de las estrategias preventivas, propenderán a la prevención social, comunitaria y situacional, en sus distintos niveles.

Política Nacional de Seguridad

En la Política Nacional de Seguridad y en otros instrumentos que emanen del Ministerio encargado de la seguridad pública definirá qué se entiende por cada una de las finalidades y niveles de prevención, así como las estrategias que comprenden. Las distintas finalidades y niveles de prevención podrán operar de manera simultánea.

Diseño y ejecución

En el diseño, aprobación, ejecución e implementación de las acciones necesarias para llevar a cabo las estrategias de prevención deberán considerarse los indicadores, lineamientos y orientaciones técnicas elaborados por el Ministerio encargado de la seguridad pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Labores Coadyuvantes y Colaboración con Instituciones



Colaboración con Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

Excepcionalmente, las municipalidades podrán colaborar coordinadamente con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el ejercicio de funciones relacionadas con la prevención del delito y la seguridad pública a nivel comunal que expresamente se señalen en la ley.



Colaboración con el Ministerio Público

Las municipalidades podrán colaborar con el Ministerio Público proporcionando y recibiendo información que sea relevante y útil para el ejercicio de sus atribuciones, en el marco de sus competencias y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



Colaboración de los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales podrán, en el ámbito de sus competencias, colaborar con las municipalidades en la formulación e implementación de sus planes comunales de seguridad pública o de cualquier otro proyecto o estrategia en materia de prevención del delito y seguridad pública a nivel comunal.

Colaboración con el Ministerio Público

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Penal, las municipalidades podrán colaborar con el Ministerio Público proporcionando y recibiendo información que sea relevante y útil para el ejercicio de sus atribuciones, en el marco de sus competencias y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En particular, dicha colaboración podrá incluir:

- La entrega de la ubicación georreferenciada de los sistemas de televigilancia.
- La entrega de información georreferenciada sobre los delitos cometidos en la comuna, incluyendo datos estadísticos y análisis locales que permitan identificar patrones delictivos.
- El acceso en línea a información contenida en sistemas informáticos o de televigilancia que puedan favorecer la persecución penal.



- La realización de reportes periódicos sobre los factores criminógenos identificados en la comuna.
- La entrega de información relacionada con la identificación de organizaciones o grupos que pudieren estar vinculados a actividades delictivas y que operen en la comuna.

La colaboración deberá realizarse de manera continua, oportuna y bajo estándares técnicos que aseguren la calidad y utilidad de la información entregada, los que deberán especificarse en el convenio que se celebre para estos efectos.

Colaboración de los Gobiernos Regionales con las Municipalidades

Formulación e implementación

Los Gobiernos Regionales podrán, en el ámbito de sus competencias, colaborar con las municipalidades en la formulación e implementación de sus planes comunales de seguridad pública o de cualquier otro proyecto o estrategia en materia de prevención del delito y seguridad pública a nivel comunal.

Financiamiento de proyectos

Asimismo, podrán financiar proyectos que tengan por finalidad la implementación de acciones y medidas que adopten las municipalidades en este ámbito, de conformidad con lo establecido en sus planes comunales de seguridad pública.

Acuerdos y convenios

En el cumplimiento de lo anterior, se podrán suscribir acuerdos o convenios entre los Gobiernos Regionales y las municipalidades y asociaciones de municipalidades. Las acciones y medidas que se adopten en el marco de estos instrumentos serán informadas por los Gobiernos Regionales al Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Director o Directora de Seguridad Pública

Función del director o directora

El director o directora colaborará directamente con el alcalde en el desarrollo de las funciones contempladas en la letra j) del artículo 4 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y de aquellas dispuestas en la presente ley, así como en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde o la alcaldesa.

Asimismo, podrá orientar e informar a la comunidad local respecto de la normativa vigente y los servicios disponibles en materia de seguridad pública; de atención y asistencia a víctimas, especialmente de violencia intrafamiliar; de prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol; y de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.



Coordinación y representación

En el ejercicio de sus funciones, la directora o el director de seguridad pública deberá coordinarse con las demás direcciones, unidades y departamentos competentes en el diseño, implementación y evaluación de las distintas estrategias de intervención.

Cada seis meses, deberá remitir a la Subsecretaría de Prevención el diagnóstico e información relevante de la comuna en materia de seguridad y sobre el funcionamiento del sistema de inspectores de seguridad municipal.

La o el director de seguridad pública comunal, en su calidad de colaborador directo del alcalde, lo podrá representar en las tareas de coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias.

Requisitos y Colaboración para Directores de Seguridad Pública

1

Requisitos

La persona que sea designada como director o directora de seguridad pública comunal deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 16 bis de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y aquellos señalados en el artículo 12 de esta ley. Además, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente ley.

2

Colaboración y asesoría técnica

La municipalidad podrá requerir a la Subsecretaría de Prevención del Delito que provea colaboración y asesoría técnica a la secretaria o secretario ejecutivo en el cumplimiento de estas funciones, previa celebración de un convenio de colaboración entre ambas instituciones.

3

Supresión del cargo

La o el alcalde solo podrá suprimir el cargo de director o directora de seguridad pública comunal con acuerdo de la mayoría absoluta del concejo municipal.

Formación del Director de Seguridad Pública

El director o directora de seguridad pública comunal deberá cursar y aprobar las capacitaciones que determine el reglamento.

Sin embargo, no requerirá capacitación adicional si cuenta con un título profesional, técnico de nivel superior o postítulo relacionado con la prevención del delito o seguridad pública, según lo establezca la Subsecretaría de Prevención del Delito.



Inspectoras e Inspectores de Seguridad Municipal

Nombramiento y dependencia

El alcalde podrá nombrar personal en calidad de inspectora o inspector de seguridad municipal, con el objeto de dar cumplimiento a las atribuciones que regula el presente Título. Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal dependerán de la directora o del director de seguridad pública que exista en las municipalidades. En su defecto, dependerán de la jefa o del jefe de unidad que determine el alcalde.

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal y quienes sean contratados para ejercer funciones de seguridad municipal de acuerdo con el Párrafo 9° del Título III, se regirán por las normas del presente Título. En lo no previsto por él, se regirán por las normas de la ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales, o del Código del Trabajo, según corresponda.



Requisitos para el nombramiento

La persona que fuere nombrada por el alcalde como inspectora o inspector de seguridad municipal y las personas contratadas de acuerdo con el Párrafo 9° del Título III deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.883 y con requisitos específicos como:

- Haber cursado la educación media completa o su equivalente
- Contar con la idoneidad física y psicológica para desempeñar sus funciones
- No haber sido condenado por crimen o simple delito
- No haber sido condenado por actos de violencia intrafamiliar

Requisitos Adicionales para Inspectores de Seguridad Municipal

Requisitos específicos

- No haber sido condenado a la pena de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.
- No haber cesado en un cargo en las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública o Gendarmería de Chile, en los últimos 10 años, a causa de la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias.
- No estar cumpliendo sanción de conformidad a la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, y haber transcurrido al menos tres años desde el cumplimiento efectivo de la correspondiente sanción.

Requisitos adicionales

- No ser parte de los registros a los que refieren los artículos 24 inciso segundo y 60 inciso segundo.
- Contar con la licencia de conductor correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en caso de que deba desempeñar funciones que lo requieran.

Requisitos para el ejercicio de funciones

Además de lo dispuesto anteriormente, quienes sean nombrados inspectores de seguridad municipal, deberán, en el plazo de un año, contado desde su nombramiento, cursar y aprobar las capacitaciones establecidas en el párrafo 8° de la presente ley.

Si transcurrido dicho plazo no se cumpliera con lo anterior, el alcalde podrá remover de su cargo a la o el inspector de seguridad municipal o mantenerlo en él para que cumpla con el deber de cursar y aprobar las capacitaciones durante el año siguiente.

Incompatibilidades y Pérdida de Requisitos

Incompatibilidades

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6° del título III de la ley N° 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales, será incompatible con el ejercicio de funciones de inspector o inspectora de seguridad municipal mantener o desempeñarse en negocios, empresas comerciales o cualquiera otra actividad incompatible con la fiscalización que les corresponda realizar, en la comuna en que se ejerce.

Se incluye en esta incompatibilidad el ejercicio de labores reguladas en la ley N° 21.659 sobre seguridad privada.

Pérdida sobreviniente de requisitos

La municipalidad deberá requerir anualmente la acreditación de los requisitos de nombramiento del artículo 12 a las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal. En el caso de comprobarse la pérdida de algún requisito la o el inspector de seguridad cesará en sus funciones.

En el caso de la pérdida del requisito dispuesto en el literal b) del artículo 12, solo se podrá declarar la vacancia en caso de salud irrecuperable o incompatible con el cargo.

Exámenes de Drogas y Funciones de los Inspectores

Exámenes de drogas

Quien ejerza el cargo de director de seguridad municipal y las y los inspectores de seguridad municipal, antes de asumir sus cargos, deberán efectuar una declaración jurada en la cual acrediten que no son consumidores de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales o, si lo fueren, que ello está justificado por un tratamiento médico.

En el reglamento de esta ley se contendrán normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas. Además, se establecerá un procedimiento de control de consumo aplicable a la o el director y a las y los inspectores de seguridad municipal.

Funciones de los inspectores

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal tendrán como función principal el ejercicio de actividades de prevención del delito, protección de personas y promoción de la convivencia vecinal, de conformidad con el literal j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

En igual calidad podrán colaborar en las emergencias a que se refiere el artículo 31, y velarán siempre por prestar apoyo a las instituciones intervinientes.

Reglamentación y Prohibiciones para Inspectores

Reglamentación de funciones

Para el cumplimiento de sus funciones, las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal sólo podrán ejercer las actividades establecidas en el Párrafo 4° del presente Título, cuya forma de ejecución será regulada a través de un reglamento municipal.

Este reglamento deberá ser elaborado en base a las orientaciones técnicas dictadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito, a través de resolución fundada publicada en el Diario Oficial, las que considerarán indicadores tales como el índice de vulnerabilidad socio delictual y capacidades, presupuesto, cantidad de habitantes y población flotante, geografía, problemas específicos en materia de seguridad pública, y cualquier otra circunstancia relevante de cada comuna.

Prohibiciones

Sin perjuicio de las funciones coadyuvantes que establezca la ley, les está estrictamente prohibido a las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal el ejercicio de cualquier atribución propia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes pertinentes.

El quebrantamiento de este deber estará sujeto a eventuales responsabilidades administrativas y penales, según corresponda, conforme a las leyes pertinentes.



Coordinación y Comunicación con Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

Trabajo territorial coordinado

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal deberán desarrollar un trabajo territorial en coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y con otros organismos vinculados a las emergencias y desastres, tanto en sus funciones preventivas como coadyuvantes.

Reglamentación de la coordinación

Adicionalmente, para el ejercicio de las funciones coadyuvantes del Párrafo 5° de este Título, la coordinación entre la municipalidad y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se especificará en un reglamento expedido por el ministerio encargado de la seguridad pública, previo informe favorable de Carabineros de Chile.

Mecanismos de comunicación

Para ello, la municipalidad deberá mantener mecanismos idóneos que permitan una comunicación eficiente entre las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal con las referidas instituciones.

Convenios de colaboración

Con todo, para la ejecución de las actividades del Párrafo 5° de este Título, las municipalidades y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública podrán celebrar un convenio que contenga aspectos como la determinación de actividades, forma de ejecución, disponibilidad de vehículos y personal, mecanismos de comunicación y otros aspectos operativos.

Detención en Caso de Flagrancia y Coordinación Intercomunal

Detención en caso de flagrancia

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal podrán detener a quien sorprendan en delito flagrante durante el ejercicio de sus funciones, en los términos del inciso primero del artículo 129 del Código Procesal Penal.

Cuando las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal se encuentren en persecución de quien sorprendan en delito flagrante en los casos señalados en el artículo 130 del Código Procesal Penal, deberán comunicar lo antes posible esta situación a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para su inmediata intervención.

Tratándose del literal f) de dicha norma, las y los inspectores de seguridad municipal podrán intervenir en calidad de coadyuvantes.

Coordinación intercomunal para eventos masivos

Dos o más municipalidades colindantes entre sí o afectadas por un mismo evento masivo podrán coordinarse para el despliegue de las y los inspectores de seguridad municipal cuando en una o más de ellas se desarrolle un evento masivo que pudiere tener un impacto en otra comuna, en los términos de lo dispuesto en el título IV de la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada.

La Municipalidad deberá informar a la Delegación Presidencial Regional la o las municipalidades con las que se coordinará para efectos de la realización del evento masivo.

Deber de Reserva y Denuncia

1

Deber de reserva de la información

Las y los inspectores de seguridad, las personas que sean contratadas para ejercer funciones de seguridad municipal, la o el director de seguridad pública comunal y en general todo el personal municipal relacionado con labores de prevención del delito y seguridad pública a nivel comunal deberán mantener bajo reserva la información de que dispongan o que les sea proporcionada en razón de sus cargos, cuando su publicidad pudiere afectar el debido cumplimiento de las funciones de la municipalidad en materia de prevención del delito y seguridad pública a nivel comunal o derechos de terceros.

Esta obligación se mantendrá aun después del término de sus funciones. La infracción a este deber se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 del Código Penal.

2

Deber de denuncia

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal deberán denunciar los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones dentro del plazo establecido en el artículo 176 del Código Procesal Penal.

El incumplimiento del deber de denuncia por parte de las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal será sancionado con la pena prevista en el artículo 177 del Código Procesal Penal.

Nómina de Inspectores y Sistemas de Televigilancia

Deber de remitir la nómina de inspectoras e inspectores

Las municipalidades deberán remitir trimestralmente a Carabineros de Chile y a la subsecretaría encargada de la prevención del delito la nómina actualizada del personal que ejerce funciones como inspectora o inspector de seguridad municipal.

Asimismo, las municipalidades deberán informar, en el más breve plazo, a la subsecretaría encargada de la prevención del delito cuando una inspectora o un inspector de seguridad municipal sea desvinculado debido a una falta a la probidad administrativa o a alguna contravención a lo dispuesto en el Título V de la ley N° 18.883.

La subsecretaría encargada de la prevención del delito deberá llevar un registro de las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal que hayan sido desvinculados por estos motivos.

Sistemas de televigilancia e infraestructura

Las municipalidades estarán facultadas para implementar sistemas de televigilancia y prevención situacional a través de la instalación de dispositivos o medios tecnológicos operados a distancia, tales como cámaras, aeronaves pilotadas a distancia, semáforos, luminarias y otras infraestructuras o dispositivos de captación de imágenes y de transmisión de sonidos o señales, destinadas a la prevención y seguimiento de hechos violentos, delictivos e incivildades.

A través de estos medios tecnológicos, solo podrán grabarse imágenes. No podrán grabarse sonidos de ninguna naturaleza y la captación de los mismos tendrá por única finalidad la generación de alertas.



Sistemas de Alerta Ciudadana y Funciones de Prevención



Sistemas de alerta ciudadana

Las Municipalidades podrán disponer de sistemas de alerta ciudadana y análisis de datos, implementados por ellas, por otros órganos de la administración del Estado o por privados. Dichas empresas podrán tratar los datos que obtengan para generar información que contribuya a la toma de decisiones en materia de prevención del delito, seguridad pública y desarrollo comunitario.



Vinculación con la comunidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal deberán, de acuerdo con las necesidades de cada comuna, promover y difundir medidas de seguridad pública y prevención del delito entre sus habitantes y conocer el espacio local, y sus dinámicas y riesgos en estas materias.



Patrullaje preventivo

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal podrán ejecutar labores de patrullaje preventivo, esto es, vigilar el espacio local para detectar las dinámicas delictuales del sector y los riesgos en materia de seguridad pública y prevención del delito.

Labores de Inspección, Fiscalización y Auxilio

Labores de inspección y fiscalización

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal podrán ejecutar tareas de inspección y fiscalización a cargo de inspectores municipales, tales como las relativas a la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a la ley N° 21.426, sobre Comercio Ilegal y a la ley N° 18.290, de Tránsito. En este último caso, estarán asimismo facultados para dirigir el tránsito con las limitaciones establecidas en esa ley.

Asimismo, podrán ejercer tareas de inspección y fiscalización en materias reguladas a través de ordenanzas municipales, tales como las relativas a acomodadores de vehículos estacionados en la vía pública, venta de productos o prestación de servicios en la vía pública y el cumplimiento de la contribución de patentes municipales.

Prestación de auxilio

En el ejercicio de sus funciones las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal estarán facultados para prestar auxilio inmediato a quienes hubieren sufrido alguna afectación a su integridad física y a las víctimas en caso de delito flagrante.

Medidas de seguridad en emergencias

Las medidas de seguridad necesarias para enfrentar una emergencia y prevenir daños en los casos previstos en el artículo 187 de la ley N° 18.290, de Tránsito, también podrán ser adoptadas por las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal, cuando concurren antes que Carabineros, Bomberos, ambulancias y otras instituciones competentes al lugar del incendio, siniestro o emergencia de tránsito o de manera coadyuvante o en apoyo de estos, según corresponda.

Medidas de Seguridad en Emergencias

1 Establecer un perímetro de seguridad

Para el resguardo del área donde ocurra la emergencia, previo a la llegada de Carabineros u otras instituciones competentes. En esta labor, no podrán en ningún caso manipular los rastros y vestigios del hecho y deberán realizar su actuación evitando que se alteren, modifiquen o borren de cualquier forma.

2 Facilitar el acceso y la salida

Del área resguardada a carabineros, bomberos, ambulancias o miembros de otras instituciones competentes.

3 Registrar los datos personales

De quienes manifiesten expresamente su voluntad de aportar antecedentes, para efectos de su posterior identificación, y remitir a la brevedad dicha información a Carabineros.

4 Entregar información

A los familiares de las víctimas o personas afectadas y a las autoridades, previa coordinación con las instituciones competentes.

5 Restablecer la normalidad

En el área donde ocurra la emergencia.

Labores de Televigilancia y Tratamiento de Información

Labores de televigilancia

Para implementar los sistemas a que se refiere el artículo 25, las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal podrán desarrollar labores de televigilancia. El uso de estos medios deberá respetar el derecho a la vida privada y la honra de las personas, observar un adecuado tratamiento de datos de carácter personal obtenidos a partir de tecnologías y sistemas de captación de imagen, sonido o señales, automatizados o no, creados o aplicados para el cumplimiento de esta ley, los cuales se someterán a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

El personal que desempeñe labores de televigilancia deberá contar con las acreditaciones o autorizaciones respectivas, según corresponda, en los términos del Párrafo 8° de este Título.

Almacenamiento y uso de la información

La información recopilada a través de estos medios tecnológicos será almacenada y administrada por las municipalidades. En caso de que pueda resultar de utilidad en el marco de una investigación penal, deberá ser cedida a la brevedad al Ministerio Público, cuando lo requiera, en los términos del artículo 19 del Código Procesal Penal.

Asimismo, las municipalidades podrán comunicar o ceder a Carabineros, a la Policía de Investigaciones y a la Autoridad Marítima, cuando corresponda, la información obtenida en el ejercicio de labores de televigilancia, en línea y en tiempo real, para prevenir la ocurrencia de hechos violentos, delictivos o de incivildades.



Tratamiento de Información y Control del Comercio Ambulante

Tratamiento masivo de información sobre vehículos motorizados

Las municipalidades podrán suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil para realizar tratamiento masivo de la información relativa a la placa patente única, número de motor, número de chasis, modelo, color, año y a la denuncia por apropiación, si la hubiere, de los vehículos que circulen por sus comunas y que conste en el Registro de Vehículos Motorizados, con fines de prevención del delito, de incivildades y de seguimiento mediante sistemas de televigilancia de hechos delictivos en flagrancia.

Control e incautación de especies del comercio ambulante

Las y los inspectores municipales podrán controlar el comercio, ambulante o estacionado, en la vía pública e incautar las mercancías que sean comercializadas sin cumplir con la normativa vigente y aquellas que encuentren en situación de abandono en la vía pública.

El ejercicio de esta función será analizado y planificado a nivel estratégico por el comité de coordinación operativa.

Rescate de animales

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal estarán facultados para colaborar con las tareas de rescate de animales, en virtud de lo establecido en los artículos 3, 7 y 12 de la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, así como denunciar, en su caso, las infracciones a dicha normativa a la autoridad correspondiente.

Funciones Coadyuvantes con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública



Intervención en procedimientos policiales

Las y los inspectores de seguridad municipal solo podrán intervenir en calidad de coadyuvantes en las actividades que regula este párrafo y siempre que cuenten con los elementos defensivos y de protección que permitan resguardar su vida e integridad física.



Patrullaje mixto

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal podrán coordinarse con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para realizar patrullajes conjuntos en el territorio municipal, con el objeto de prevenir la comisión de delitos.



Colaboración en medidas de protección

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal podrán colaborar en su labor de coadyuvantes con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en la implementación de medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público o los tribunales de familia, cuando se trate de víctimas de violencia intrafamiliar.

Control de Medidas Cautelares y Accesorias



Colaboración Municipal

Inspectoras e inspectores de seguridad municipal colaborarán con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el control del cumplimiento de medidas cautelares y accesorias, especialmente en casos de violencia intrafamiliar y delitos específicos del Código Penal.



Mecanismos de Verificación

El "control" incluye patrullajes preventivos, visitas al domicilio o lugar de estudio/trabajo de la víctima, y otros medios idóneos para verificar el cumplimiento, siempre respetando las órdenes judiciales.



Reglamentación Oficial

El Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dictarán un reglamento para determinar la forma y alcance de esta facultad, garantizando su correcta aplicación.



Facultad de Detención

En caso de quebrantamiento de la medida cautelar o accesoria, los inspectores podrán detener a la persona infractora, informándole verbalmente el motivo de la detención y sus derechos, según lo dispuesto en el Código Procesal Penal.



Intercambio de Información

Las policías deberán proporcionar a la Dirección de Seguridad Pública municipal la información y datos indispensables para el cumplimiento de las órdenes judiciales que dispongan estas medidas.

Módulo sin

[Ver más](#)

Elementos Defensivos y de Protección

Provisión de elementos defensivos

La municipalidad deberá proporcionar a las y los inspectores de seguridad municipal los elementos defensivos necesarios para dar cumplimiento a sus funciones. La Subsecretaría de Prevención del Delito podrá proveer estos elementos, con cargo a los recursos contemplados en el artículo 44, si la municipalidad en que la o el inspector presta servicios no cuenta con los recursos para proveerlos.

Estos elementos serán de uso exclusivo para el ejercicio de las funciones de las y los inspectores de seguridad municipal. En ningún caso se podrán usar para labores de control del orden público.



Reglamentación y capacitación

En el caso de que la municipalidad otorgue los elementos regulados en este artículo, las y los inspectores de seguridad municipal deberán ser debidamente capacitados en, a lo menos, las materias mencionadas en las letras a), b), c) y d) del artículo 50.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de la Seguridad Pública establecerá los elementos defensivos y de protección personal que podrán usar las y los inspectores municipales, tales como cascos, chalecos antibalas, chalecos anticortes, lentes de protección, esposas o bastones retráctiles; las condiciones para su uso adecuado, los requisitos de formación y capacitación que deberán cumplirse para su empleo y sus requisitos de calidad, certificación y actualización.



Respeto a los Derechos Humanos y Capacitaciones

Respeto y protección de los derechos humanos

Las inspectoras y los inspectores de seguridad municipal, sin distinción, en el ejercicio de las funciones y atribuciones que regula la presente ley, deben respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente si se trata de personas en situación de vulnerabilidad, niños, niñas o adolescentes y personas en situación de discapacidad, en cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Obligación de capacitación

Las municipalidades y las asociaciones de municipalidades deberán capacitar al personal que cumpla funciones en materias de prevención del delito y seguridad pública. Dichas capacitaciones serán impartidas por Carabineros de Chile, especialmente tratándose de labores coadyuvantes a su función.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser impartidas por instituciones o personas jurídicas tales como organismos técnicos de capacitación, públicos o privados y demás instituciones de educación superior acreditadas por el Estado y que, además, se encuentren autorizadas por la Subsecretaría de Prevención de Delito, según determine el reglamento de capacitaciones.

Contenido de las capacitaciones

Las capacitaciones deberán abordar materias como respeto y protección de los derechos humanos, instrucción en seguridad pública, primeros auxilios, uso correcto de elementos defensivos, perspectiva de género, probidad y transparencia, aspectos del sistema de justicia penal, defensa personal, resolución de conflictos y comunicaciones.

Contratación de Inspectores por Asociaciones de Municipalidades

La ley permite una modalidad especial de contratación de inspectores de seguridad municipal a través de asociaciones de municipalidades, bajo estrictas condiciones y supervisión.



Habilitación y Condiciones

Las municipalidades podrán convenir con sus asociaciones la contratación de personal para funciones de seguridad, siempre que se acredite la imposibilidad de contratación directa o lo justifiquen los datos socio delictuales. El convenio debe ser aprobado por el concejo municipal.



Propósito Exclusivo

Las asociaciones de municipalidades solo podrán utilizar este mecanismo si su objetivo principal es la realización de programas vinculados a la seguridad pública, conforme a sus estatutos.



Requisitos y Coordinación

El personal contratado por las asociaciones debe cumplir los mismos requisitos que los inspectores municipales directos. La Dirección de Seguridad Pública municipal diseñará las directrices y coordinará la implementación de sus funciones.



Funciones y Probidad

Podrán ejercer labores de prevención, inspección y fiscalización, y funciones coadyuvantes con Carabineros si están autorizados y capacitados. Deben observar los principios de probidad, transparencia y respeto a los derechos humanos.



Registro y Sanciones

Las municipalidades deben remitir nóminas trimestrales del personal y notificar desvinculaciones por infracciones. Los contratos incluirán cláusulas de probidad, y se establecerán procedimientos para sanciones disciplinarias.

Comités de Seguridad Vecinal y Rural

Estos comités son organizaciones comunitarias funcionales clave para la prevención del delito, enfocados en fortalecer la convivencia y la seguridad a nivel local.



Finalidad Principal

Promover la convivencia vecinal, impulsar la prevención de riesgos y delitos, y difundir políticas públicas de seguridad.



Coordinación Estratégica

Pueden coordinarse con juntas de vecinos, ONGs, municipalidades, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y otros organismos competentes.



Vigilancia Colaborativa

Reportan problemas de seguridad a la municipalidad al menos cada dos meses, fomentando una respuesta rápida y coordinada.

La regulación de estos comités se basa en el Título IV de la ley, complementándose con la Ley N° 19.418 sobre organizaciones comunitarias.



346
COMUNAS,
UN SOLO
CHILE